



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas	
- 9 MAY 2003.	
SEC: 9	1533 HORA

Buenos Aires, 11 de Abril de 2003.

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 1463 – D – 01, publicado en el Trámite Parlamentario Nro: 24, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

Buenos Aires, 1º de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.
S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría: (5.417-D.-99).

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Wajsfeld. - Alfredo P. Bravo. - Jorge Rivas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Agréguese como inciso 5 del artículo 29 del Código Penal, el siguiente texto:

La sentencia condenatoria podrá ordenar:

1. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.
2. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible la restitución, el pago por el reo del precio corriente de la cosa, más el de estimación si lo tuviere.
3. El pago de las costas.
4. Cuando la reparación civil no se hubiese cumplido durante la condena o cuando se hubiese establecido a favor del ofendido o de su familia una indemnización, el juez, en caso de insolvencia, señalará la parte de los salarios del responsable que debe ser aplicada a esas obligaciones, antes de proceder a otorgarle la libertad condicional.
5. La inserción total, parcial o resumida de la sentencia condenatoria en uno o dos periódicos que circulen en la localidad,

a petición de la víctima o de sus herederos, cuando el tribunal estime que así se reparará un daño no patrimonial causado por el delito, que estará a cargo del condenado o del Estado subsidiariamente, cuando el interés público lo exigiere.

En ningún caso la publicidad podrá mencionarse a menores vinculados de cualquier manera con la causa o a terceros.

En caso de recaer sentencia absolutoria se podrá, a pedido del querellado, disponer la inserción total, parcial o sumida del fallo, a cargo del querellante, si la querrela hubiere sido manifiestamente infundada o con mala fe, la que estará a cargo del querrelante o del Estado subsidiariamente, cuando el interés público lo exigiere.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.